

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, junio Primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00075-00.

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: ZOILA GUZMAN VILLALBA.

DEMANDADOS: LUZ MACIAS DE ARIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

CAUSANTE: RAFAEL GUSTAVO ARIAS MACIAS (Q.E.P.D)

La señora ZOILA GUZMAN VILLALBA, presento a través de apoderada judicial demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA POR CAUSA DE MUERTE contra la señora LUZ MACIAS DE ARIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, el despacho mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, decidió inadmitir la demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los errores encontrados, la parte actora a pesar de haber presentado memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para ello, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo de la misma observa que efectivamente la parte activa de la litis manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica de la demandada, así mismo se avizora la constancia aportada respecto al envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se evidencia que omitió aportar el acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad; de acuerdo a lo manifestado en el artículo 69 numeral 3 de la ley 2220 de 2022, por lo tanto, está no se puede tener como subsanada.

Así las cosas, esta funcionaria, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose. Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA POR CAUSA DE MUERTE, seguida por la señora ZOILA GUZMAN VILLALBA, contra la señora LUZ MACIAS DE ARIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc13dbae69a39cb9256c82abcea01135a7d6afb8e0e2b4183c73664cf013b4**

Documento generado en 01/06/2023 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>